



# Afiliación de Trabajadores al Sistema de la Seguridad Social (AFI)

## *Fuentes y notas explicativas*

La información procede de la explotación estadística del Fichero General de Afiliación, cuya gestión corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social y al Instituto Social de la Marina. La explotación de la afiliación de los trabajadores (stock) es efectuada por la Gerencia de Informática de la Seguridad Social y la referente a la movilidad de altas y bajas de afiliación de los trabajadores (flujos) es efectuada por la Subdirección General de Estadística.

En el ámbito de la Seguridad Social existen actualmente los siguientes regímenes:

- Régimen General.
- Régimen Especial de la Minería del Carbón.
- Régimen Especial Agrario.
- Régimen Especial de Empleados de Hogar.
- Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

A partir del 1 de enero de 2012 se han integrado los Regímenes Especiales Agrario y Empleados de Hogar como Sistemas Especiales en el Régimen General, si bien los datos siguen facilitándose en las series correspondientes a la situación anterior.

La afiliación al Sistema de la Seguridad Social es obligatoria para todas las personas incluidas en el campo de aplicación de la Seguridad Social y única para toda la vida del trabajador y para todo el Sistema, sin perjuicio de las bajas, altas y demás variaciones que con posterioridad a la afiliación puedan producirse. Es decir, el trabajador es afiliado cuando comienza su vida laboral y es dado de alta en alguno de los regímenes del Sistema de la Seguridad Social; ésta situación en los cuadros estadísticos se denomina alta inicial; si cesa en su actividad será dado de baja, pero seguirá afiliado en situación de baja laboral. Si reanuda su actividad se producirá un alta, denominada alta sucesiva a efectos estadísticos, pero no tendrá que afiliarse nuevamente, puesto que, como se ha indicado, la afiliación es única para toda la vida del trabajador.

Asimismo, el ingreso de un trabajador al servicio de una empresa supone la obligación para el empresario de comprobar si está afiliado para, en caso afirmativo, comunicar el alta en su empresa o, en caso contrario, solicitar el alta inicial; asimismo, el cese en el servicio obliga a la empresa a comunicar la baja en la misma.



Las series sobre trabajadores afiliados que aquí se ofrecen se refieren a los trabajadores en alta laboral y situaciones asimiladas, tales como incapacidad temporal, suspensión por regulación de empleo, desempleo parcial...; no se incluyen situaciones de desempleo, de convenios especiales, trabajadores de empresas acogidas a planes de reconversión y que reciben ayudas en concepto de jubilación anticipada y situaciones especiales sin efecto en cotizaciones. Asimismo, debe indicarse que el número de afiliados no se corresponde necesariamente con el de trabajadores, sino con el de situaciones que generan obligación de cotizar; es decir, la misma persona se contabiliza tantas veces como situaciones de cotización tenga, ya sea porque tiene varias actividades laborales en un mismo régimen o en varios.

Las series de trabajadores afiliados a los distintos Regímenes de la Seguridad Social se obtienen con los datos mensuales que figuran en el fichero de afiliados el último día del mes.

Por otra parte, en los Regímenes General y Minería del Carbón, los trabajadores afiliados figuran agrupados bajo una cuenta de cotización a la Seguridad Social; dicha cuenta agrupa a un colectivo de trabajadores, pertenecientes a una misma empresa, que desarrollan su actividad laboral en una misma provincia y que tienen características homogéneas frente a la cotización.

Los datos de actividad económica que figuran en las series se refieren a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009, según establece el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009.

Con respecto a la clasificación por regímenes, se ha tenido en cuenta la integración, vigente desde el 1 de enero de 1987, de los Regímenes Especiales de Trabajadores Ferroviarios, Jugadores de Fútbol, Representantes de Comercio, Toreros y Artistas en el Régimen General, así como la integración del Régimen de Escritores de Libros en el Régimen de Autónomos. Posteriormente se ha venido produciendo de manera gradual por medio de sucesivas normas reglamentarias la incorporación de diferentes grupos de deportistas, hasta la entrada en vigor del Real Decreto 287/2003, de 7 de marzo, que establece la integración de todos los deportistas profesionales en el Régimen General de la Seguridad Social.

El Real Decreto 1505/2003, de 28 de noviembre, establece la inclusión de los miembros del Cuerpo único de Notarios en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Igualmente la Orden TAS/820/2004, de 12 de Marzo incorpora al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos a los religiosos de Derecho diocesano de la Iglesia Católica.

La Ley 18/2007 de 4 de julio, establece con efectos del 1 de enero de 2008, la integración de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

La Ley 28/2011 de 22 de septiembre, establece con efectos del 1 de enero de 2012, la integración de los trabajadores por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario en el Régimen General y pasa a denominarse Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios.

La Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de Seguridad Social (Disposición Adicional 39), establece con efectos del 1 de enero de 2012, la integración de los trabajadores del Régimen Especial de Empleados de Hogar en el Régimen General, como un Sistema Especial de Empleados de Hogar, no obstante se prevé la existencia de un periodo transitorio de seis meses para su total integración.



A efectos de interpretar correctamente en las series las cifras referentes a movimientos de altas y bajas en los regímenes para los cuales se ofrece información, deben tenerse en cuenta las siguientes precisiones:

La contabilización de las altas iniciales es fiel reflejo de las primeras incorporaciones de los trabajadores al Sistema de la Seguridad Social, en cualquiera de los regímenes. Sin embargo, en el total altas (incluye las iniciales y las sucesivas altas que se producen después de la inactividad o paro del afiliado) y en las bajas la contabilización se realiza tomando, como referencia de cambio, unidades distintas en cada régimen.

En los **Regímenes cuenta ajena**, que comprenden al Régimen General (Sistema Especial Agrario, Sistema Especial Empleados de Hogar), Minería del Carbón, y al Régimen Especial de Trabajadores del Mar cuenta ajena se contabilizan como altas y bajas tanto los cambios que tienen lugar desde la inactividad o el paro a la ocupación y viceversa, como los cambios de cuenta de cotización. Respecto a los cambios de cuenta de cotización y teniendo en cuenta el concepto de cuenta de cotización, se contabilizan como tales tanto los cambios de empresa como los que se producen dentro de la misma debidos a traslados de provincia, cambio de centro de trabajo, de situación laboral, etc. No obstante, y dado que un elevado porcentaje de empresas tiene una sola cuenta de cotización, en una gran parte de los casos el cambio de cuenta de cotización implica cambio de empresa.

En los **Regímenes cuenta propia**, que comprenden al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (con la integración en el año 2008 del Régimen Especial Agrario cuenta propia) y al Régimen Especial de Trabajadores del Mar cuenta propia, se contabilizan como altas y bajas los cambios desde la inactividad o el paro hacia la ocupación y viceversa, y los cambios debidos a traslados de provincia.

La contabilización de las altas y bajas laborales se ha realizado tomando como fecha de referencia la fecha real en que se ha producido el correspondiente movimiento, mientras que los efectivos de trabajadores se han obtenido tomando como fecha de referencia la fecha en que se han incorporado al proceso informático, no teniendo porqué coincidir la fecha real del movimiento con la de su incorporación a dicho proceso informático. Ello explica las diferencias que pueden observarse si se calcula la evolución de los afiliados para un período determinado a partir de una u otra fuente.

Dado que el período de referencia de los datos de altas y bajas es el de la fecha real, con objeto de que los datos obtenidos incluyan la totalidad de los movimientos habidos en un mes determinado, a partir de enero de 2.005 se efectúa la explotación del fichero con un desfase de un mes respecto del mes de referencia. Anteriormente y hasta diciembre de 2.004, la explotación se realizaba con un desfase de tres meses respecto del mes de referencia, debido a que un porcentaje de movimientos, no cuantioso pero sí significativo, no había sido transmitido antes de ese mes de referencia, bien por retrasos en el proceso de transmisión bien porque no se comunicaban las altas y bajas puntualmente.

Sin embargo, a pesar de efectuar la explotación del fichero con el desfase señalado, es necesario llevar a cabo regularizaciones anuales para contabilizar los movimientos que han tenido lugar con posterioridad al transcurso del período antes mencionado; ello es la causa de que los datos del último año figuren como provisionales, si bien la diferencia entre éstos y los definitivos es de escasa entidad.

A partir de enero de 2005 se han incorporado las series de datos de altas y bajas de Trabajadores del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y del Régimen Especial de Trabajadores del Mar.



Las series referidas al régimen General no incluyen a los regímenes especiales Agrario y Empleados de Hogar, los cuales a partir del 1 de enero de 2012, según establece la Ley 28/2011 de 22 de septiembre y la Ley 27/2011 de 1 de agosto (Disp. Adicional 39), se integran en el régimen General y pasan a denominarse Sistema Especial Agrario y Sistema Especial Empleados de Hogar, manteniéndose los datos en sus respectivas series.

Para una correcta interpretación de la información referida a las series por sexo, edad, actividad económica y grupo de cotización, debe tenerse en cuenta la posible existencia de datos no clasificables por alguna de estas variables y que están incorporados a la serie del correspondiente “Total”.